



## REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE RECREO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS

Para efecto de aplicación del presente reglamento se entenderá por: **CENTRO DE RECREO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS:** La finca propiedad del Colegio y las instalaciones ubicadas en ella. Sita en Dulce Nombre de La Garita de Alajuela, en la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, bajo la matrícula doscientos siete mil ciento cuarenta y seis – cero cero cero.

### CAPITULO I

#### CATEGORÍAS DE MIEMBROS, DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

- **FAMILIAR DIRECTO:** padre, madre, hijos (naturales y adoptivos y/o de crianza), cónyuge, pareja.
- **DIVERSO:** solteros y divorciados y sus hijos e hijas (naturales y adoptivos), parejas de convivencia del mismo sexo y sus hijos e hijas (naturales y adoptivos).
- **EMPLEADOS (A):** personal registrado en la planilla de recursos humanos del Colper.
- **COLEGIADO (A):** miembro del Colper al día con sus cuotas.
- **VIUDA (O):** cónyuge de colegiado fallecido (a).
- **AFILIADO (A):** persona no colegiada beneficiada mediante acuerdo de patrocinio con el Colper.
- **INVITADOS:** no colegiados y familiares no directos de colegiados.
- **PATROCINADOR Y CONVENIOS:** empresa o persona que mediante acuerdo recibe el uso y disfrute del Centro de Recreo.
- **ESTUDIANTES:** del último año de carrera, en universidades nacionales, con programas acreditados en comunicaciones, periodismo, relaciones públicas, publicidad, producción audiovisual y diseño publicitario.
- **CARRERAS AFINES:** personas que trabajen en áreas vinculadas a la comunicación como camarógrafos, fotógrafos, sonidistas, locutores y choferes.
- **REFERIDO (a):** persona referida por un Colegiado (a) para obtener el carné.
- **USUARIO:** toda persona que haga uso de las instalaciones.
- **CARNET:** documento de identificación autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Periodistas
- **ADMINISTRADOR:** responsable de ejecutar lo establecido en este Reglamento y en cualquier otra directriz sobre esta materia, emanada de la Junta Directiva o de la Dirección Administrativa del Colper.

**Artículo 1:**

El presente reglamento regula los derechos y obligaciones de las y los colegiados, familiares e invitados, en lo relativo al ingreso y uso del Centro de Recreo, de sus instalaciones y servicios, de manera que todo ello se haga dentro del orden, la disciplina y las buenas costumbres. Ningún niño (a) menor a 3 años pagará por el ingreso al Centro Recreativo. Ninguna persona menor de 18 años podrá ingresar sin la compañía de un Colegiado o autorizado según las categorías especificadas en el Capítulo 1, Categorías de miembros, Disposiciones Generales y Definiciones de este Reglamento.

**Artículo 2.**

Pueden ingresar y disfrutar de las instalaciones del Centro de Recreo los colegiados que estén al día en sus obligaciones financieras con el Colegio, quienes deberán presentar su carné vigente de colegiado al funcionario designado para ello. También sus familiares directos, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en los artículos 8 y 15 del presente Reglamento.

**Artículo 3.**

Los usuarios deberán acatar este reglamento, cuya aplicación le corresponderá al administrador del Centro y a la Dirección Administrativa del Colegio. Asimismo, le corresponderá a la Dirección Administrativa establecer los controles correspondientes sobre el ingreso y uso del Centro de Recreo.

**Artículo 4.**

El Colegio no asume ninguna responsabilidad civil, ni de cualquier otra naturaleza, por accidentes, robo, hurto o cualquier sustracción o pérdida, así como otras contingencias que ocurran dentro del Centro y que afecten a personas, vehículos, pertenencias o cualquier otra clase de bienes o el disfrute de las instalaciones

**Artículo 5.**

Para su funcionamiento la Finca podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a Cuotas de los colegiados y aportes de los ingresos del Colegio.
- b Las cuotas de ingreso y alquileres, las cuales serán fijadas anualmente por la Junta Directiva entre junio y julio, y regirán a partir del mes de agosto del mismo año.
- c Ingresos que genere el Centro de Recreo.
- d Donaciones de organismos y entidades afines, sujetos a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.
- e Otros ingresos, sujetos a la aprobación de la Junta Directiva o la Asamblea General del Colegio de Periodistas.

## **CAPITULO II DEL CARNÉ, DE LOS REFERIDOS, SUS COSTOS NORMATIVAS Y DEL PAGO POR INGRESOS**

### **Artículo 6.**

El costo del carnet para el colegiado es de ¢4,000 con tarjeta emplastificada y ¢5,000 con bolso transparente y cordón.

En la categoría de Familiar Directo el costo del carnet es de ¢2,000 colones, con tarjeta emplastificada y ¢3,000 con bolso transparente y cordón.

En las demás categorías el costo de carnet – el cual incluye solo tarjeta emplastificada- es de ¢5,000.

El carné requiere fotografía del portador, a excepción de los utilizados solo por la categoría de patrocinador y convenios, que tendrán registrados el logo y nombre de la organización. Los carnés de los familiares directos de colegiados menores de edad, así como el de esposa se renovarán cada dos años.

### **Artículo 7.**

El Colegiado y su familia directa tiene ingreso libre de costo. Los invitados adicionales del colegiado (a) deberán pagar una entrada de 2 mil colones por persona. Cada colegiado podrá ingresar hasta con un máximo de 15 acompañantes, lo cual incluye personas con y sin derecho a pago de entradas. Para ingreso de un grupo mayor al indicado deberán solicitar autorización de la Dirección Administrativa del Colper o del personal que se designe.

### **Artículo 8.**

**Carnet familiar para mayores de 25 años:** Los familiares directos mayores de 25 años del colegiado (a), podrán adquirir un carné previo presentación de carta firmada por el colegiado (a) que avale su parentesco y cancelación de cuota anual de ¢15.000,00. El portador del carné familiar tiene ingreso libre de costo y puede hacerse acompañar hasta por 10 personas, pagando cada una la suma de ¢2,000. Los carnés de los familiares directos se renovarán anualmente.

### **Artículo 9.**

**Carnet viudo (a).** Las viudas (os) de los colegiados (as), mientras mantengan su estatus civil, podrán adquirir un carné previa cancelación de cuota anual de ¢15,000. El portador del carné de viuda (o) puede ingresar al centro recreativo libre de costo y hacerse acompañar hasta por 8 personas, pagando cada una la suma de ¢2,000. Los carnés de viudas y viudos se renovarán anualmente.

### **Artículo 10.**

**Referido:** Los colegiados (as) podrán referir a personas conocidas para optar por un carnet previa presentación de carta de recomendación firmada por el Colegiado (a) y cancelación de cuota anual de ¢20,000. El portador del carné de Referido puede ingresar al centro recreativo libre de costo y hacerse acompañar hasta por 8 personas, pagando cada una la suma de ¢2,000. Si la persona que refiere deja de

ser colegiado o es suspendido, se le cancela la anualidad al referido y reintegra la proporción de la membresía correspondiente al tiempo restante del año.

### **CAPITULO III DE LA AFILIACIÓN DE CARRERAS AFINES**

#### **Artículo 11:**

Las personas que ejercen trabajos afines a la comunicación y de apoyo al ejercicio de esta profesión como camarógrafos, fotógrafos, sonidistas, locutores y choferes podrán adquirir un carné previa identificación o documento que evidencie su desempeño profesional en carreras afines a la comunicación, además de la cancelación de cuota anual de ¢20,000. El portador del carné puede ingresar al centro recreativo libre de costo y hacerse acompañar hasta por 8 personas, pagando cada una la suma de ¢2,000.

### **CAPITULO IV DEL INGRESO DE INVITADOS A EVENTOS ESPECIALES**

#### **Artículo 12:**

Podrán ingresar terceras personas en calidad de participantes e invitados a eventos programados en el Centro de Formación Profesional u otras áreas previamente autorizados por la Dirección Administrativa, conforme lo estipulado en el capítulo VI del presente reglamento y el respectivo contrato de alquiler de instalaciones.

### **CAPITULO V DEL ADMINISTRADOR DE LA FINCA**

#### **Artículo 13.**

El Colegio de Periodistas nombrará el puesto un Administrador de la Finca, cuya responsabilidad principal será la de supervisar el manejo y funcionamiento de la Finca de Recreo propiedad del Colegio, dentro del marco de lo estipulado en este Reglamento y de las resoluciones de la Junta Directiva que igualmente deberán enmarcarse en el mismo Reglamento. A este último efecto, es tarea de la Dirección Administrativa hacer las recomendaciones que correspondan, supervisar y evaluar el trabajo del Administrador de la Finca y dar informes periódicos a la Junta Directiva. Así mismo velará por el trabajo y desenvolvimiento del personal asignado a su cargo. Es la primera persona que debe abordar y dar solución a las inquietudes o solución de problemas tanto de los trabajadores a su cargo como le los colegiados y sus acompañantes. Deberá rendir informes periódicos de su gestión ante la solicitud expresa de la Dirección Administrativa cuando así se soliciten.

## **CAPITULO VI**

### **DERECHOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL COLEGIADO Y SUS USUARIOS**

#### **Artículo 14.**

Son derechos de los colegiados:

Poder Ingresar el Centro de Recreo y hacer uso de sus instalaciones y servicios

- Al uso y disfrute de las instalaciones de la Finca de Recreo, sin costo alguno para el colegiado y su familia directa, según el Capítulo II, Artículo 7, de este Reglamento.
- A poder ingresar con otros invitados hasta un máximo de 15 personas, quienes deberán pagar la cuota correspondiente establecida por la Junta Directiva del Colegio.
- A poder realizar actividades especiales, con grupos mayores de 11 personas, siempre y cuando el colegiado informe por escrito y reciba el aval de la Dirección Administrativa con 8 días hábiles previos a la actividad.
- A poder disfrutar del consumo de los frutos en el lugar de la cosecha. La Junta Directiva podrá disponer de la cosecha para financiar costos de producción.
- A utilizar las instalaciones con que cuenta la Finca de Recreo que comprende, entre otras, canchas, piscinas, áreas verdes y cancha de fútbol, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- Todos los miembros del Colegio y sus acompañantes pueden hacer uso de las instalaciones deportivas. En cualquier caso, tendrán prioridad los grupos organizados que hayan solicitado el uso de las instalaciones respetando las disposiciones de este Reglamento. Cualquier desavenencia será regulada por la Administración, de acuerdo con el Manual de Procedimientos.
- Todos los miembros del Colegio y usuarios establecidos en el Capítulo 1, Categorías de miembros, Disposiciones Generales y Definiciones de este Reglamento, pueden alquilar el Centro de Formación Profesional, así como otras personas físicas o jurídicas, respetando las disposiciones de este Reglamento, así como lo indicado en el respectivo contrato de alquiler.

#### **Artículo 15.**

Son deberes de los usuarios:

- Estar al día con todas las obligaciones que establece la Ley del Colegio y su Reglamento.
- Presentar el carné respectivo, en el momento de su ingreso, para verificar su condición y que este al día con las cuotas. De no estarlo no se tiene el derecho de ingreso del colegiado ni de sus acompañantes. El colegiado que, por motivos especiales, no presente su carné, puede como caso de excepción presentar su cédula de identidad, para su ingreso a la Finca de Recreo.

- Velar por el cuidado de las instalaciones y activos, además asegurarse de no dejar desechos ni basura fuera de los recipientes colocados para ese fin.
  - Velar por el buen comportamiento de sus invitados. Estos invitados deberán respetar la normativa vigente y en caso de anomalías se buscará al colegiado que los acompaña para resolver la situación o solicitar la salida del centro de recreo (Caso grave)
  - Conservar buena conducta, guardar el orden y la compostura debida en el Centro de Recreo.
  - Responder al pago de todo daño a las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes del Centro de Recreo, en que incurriera él o cualesquiera de sus acompañantes.
  - Evitar acciones que pongan el riesgo su seguridad o la de otros usuarios del Centro de Recreo.
  - Acatar las disposiciones indicadas en este Reglamento y por el Administrador de la Finca.
  - Declarar ante el Administrador cualquier daño material ocasionado a las instalaciones, pérdidas de material o equipo y hacerse responsable de repararlo o restituirlo a satisfacción de la institución.
- 
- Para la utilización de implementos deportivos aportados por la Administración de Centro, el usuario debe dejar en custodia el carné del Colegiado. En caso de daño o pérdida se le cobrará al colegiado o colegiada el valor del mismo.
  - Ser el responsable por las actuaciones de sus invitados
- 
- Tanto el colegiado como sus familiares, miembros e invitados, deben mantener estricto cuidado con las personas menores de edad a fin de evitar accidentes.
  - La Administración del Centro de Recreo está autorizada a suspender cualquier actividad que deteriore las instalaciones, ponga en peligro la integridad física, perturbe la tranquilidad de otras personas, o cualquier otra situación contemplada en este Reglamento y en el Manual de Procedimientos. De constatarse alguna situación irregular, podrá pedir a las personas infractoras el abandono inmediato de las instalaciones, sin devolución de lo pagado, así como elaborar un informe, en coordinación con la Administración del Colegio y la Comisión de la Finca, que recomiende a la Junta Directiva las sanciones disciplinarias o económicas que correspondan según la gravedad de los hechos.
  - Las personas que estén haciendo uso de la cabaña o del Centro de Formación Profesional deberán permanecer en el área destinada para cada fin, respetando los horarios establecidos.

## **CAPITULO VII DE LOS HORARIOS PARA EL USO**

### **Artículo 16.**

El colegiado, sus familias e invitados deben respetar el horario de uso de las instalaciones, las cuales se abrirán a las 8:00 a.m. y se deberán desalojar a las 5:00 p.m. hora en que se cierran los portones de entrada de la Finca de Recreo. Queda prohibido el uso de las instalaciones fuera de este horario. Este horario regirá para todos los días de la semana excepto el lunes, en que las instalaciones permanecerán cerradas. En caso de que un lunes sea feriado, la Dirección Administrativa decidirá si el día de cierre de las instalaciones se trasladará al martes siguiente.

## **CAPITULO VIII DEL INGRESO DE ANIMALES**

### **Artículo 17.**

Es prohibido ingresar a las instalaciones de la Finca de Recreo con cualquier tipo de animales. Se exceptúa a los animales adiestrados para asistir a personas con alguna discapacidad física.

## **CAPÍTULO IX DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO**

### **Artículo 18.**

Todo visitante tiene el derecho y el deber de denunciar ante el Encargado de la Finca de Recreo, como primer paso aquellos actos que en su concepto hayan ofendido las reglas convencionales de la moral o que hayan dañado las instalaciones físicas de la Finca de Recreo.

Si el colegiado considera que su denuncia no fue debidamente abordada y solucionada deberá en forma escrita dirigir una nota en donde detalle hechos, testigos, día y horas de lo sucedido, esto ante la Dirección Administrativa del Colegio, quien tiene un plazo de 8 días hábiles para dar respuesta Y si aun así no está satisfecho de la respuesta, deberá elevarlo a Junta Directiva de forma escrita, con todos los detalles antes solicitados Toda falta comprobada a la moral pública en que incurra un colegiado, familiar o invitado, dentro de las instalaciones de la Finca de Recreo será sancionada por la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

### **Artículo 19.**

Cuando se cometa alguna falta por parte de algún visitante, colegiado o invitado, que se considere grave, el Encargado de la Finca de Recreo o su cuidador tienen autorización para que el o los causantes sean desalojados de las instalaciones, sin perjuicio de cualquier otra sanción que se les pueda imponer. Se debe realizar el relato de los hechos en forma escrita hacia la Junta Directiva y Dirección

Administrativa describiendo en forma detallada, los hechos, nombre de los testigos si los hubiese, día y horas de lo sucedido

#### **Artículo 20.**

Las sanciones referidas en el artículo anterior abarcan desde una llamada de atención escrita hasta la prohibición para visitar la Finca de Recreo durante el plazo de tiempo que determine la Junta Directiva del Colegio, de conformidad con la gravedad de la falta. Esta última sanción no puede ser superior a dos años.

#### **Artículo 21.**

De previo a la imposición de una sanción de las previstas en este Reglamento, el o los colegiados contra quien se presente una queja formal, serán emplazados por la Junta Directiva por un plazo de cinco a nueve días hábiles, dependiendo del lugar de residencia de ellos, para que respondan a tales quejas y ofrezcan la prueba que consideren pertinente. Una vez transcurrido el plazo de la audiencia, a que se refiere este artículo, sin respuesta de los emplazados o una vez recibida su defensa y evacuadas las pruebas que sean pertinentes, la Junta Directiva procederá a tomar la decisión que corresponda y la comunicará al o los interesados.

#### **Artículo 22.**

Los colegiados, sus familiares, invitados, miembros y usuarios deben acatar y respetar las sugerencias del Encargado de la Finca de Recreo y de los operarios o peones, así como las disposiciones que en su momento dicten los salvavidas y los guardas de seguridad, quienes tienen la obligación de velar por el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento. Queda entendido que el Colegio no será

responsable de los daños que pudieren sufrir las personas que visitan las instalaciones de la Finca de Recreo, ni de las cosas que lleven o transporten consigo, salvo en los casos en que hubiera una acción directa y deliberada del Colegio o de sus agentes, que hubiera determinado causalmente el daño sufrido.

## **CAPÍTULO X DEL USO DE LAS PISCINAS Y SUS ENCARGADOS**

### **DE LAS PISCINAS**

#### **Artículo 23.**

El horario establecido para usar las piscinas es de 8a.m. a 5 p.m.

#### **Artículo 24.**

- Los usuarios de las piscinas deberán acatar las siguientes disposiciones:
- Ducharse con jabón y pasar por la pila profiláctica de composiciones químicas para la dermatofitosis de los pies antes de ingresar a la piscina.
- No podrán ingresar quienes tengan aplicados aceites o cremas bronceadoras, cosméticos u otros similares.
- Aquellas personas que por su estado fisiológico utilicen toallas o bandas sanitarias.



- No se permite el ingreso a las piscinas, a personas que presenten vendajes de cualquier tipo, afecciones de la piel, de las mucosas o vías respiratorias y de personas que hayan ingerido alcohol o drogas, ni se permite el baño de personas adultas, en las piscinas destinadas a los niños.
- No ingerir licor en el área de la piscina, ni consumir alimentos, bebidas, envases o instrumentos de vidrio o punzocortantes.
- Lanzar esputos u orinar dentro o fuera del agua, de tal forma que se contamine el agua o sus alrededores.
- Todo niño que se encuentre en el área de la piscina debe estar bajo la observación y custodia de un adulto. En caso contrario, no podrá permanecer en esa área. Los niños que utilizan pañales deberán usar aquellos diseñados especialmente para piscinas.
- Es prohibido jugar con bolas, neumáticos y otro tipo de artículos dentro de las piscinas y realizar juegos en sus alrededores. Esta prohibición no incluye el uso de flotadores y otros artículos que utilizan las personas menores de edad para su seguridad.
- No utilizarlas después de las 17 horas.
- Bajo ningún caso se permitirá el uso de las piscinas después de las 5 pm o durante lluvia o con riesgo de tormenta eléctrica
- Acatar las disposiciones e indicaciones del salvavidas.

## **DEL OPERARIO DE PISCINA Y DEL SALVAVIDAS**

### **Artículo 25.**

El Colegio de Periodista de Costa Rica deberá contar en su centro de recreo con un operador de piscina, quien será la Persona calificada que tiene la responsabilidad de la operación, mantenimiento, uso y control de la piscina, acreditada mediante constancia de que ha recibido un curso de capacitación sobre manejo de piscinas, impartido por la División de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud u otra entidad autorizada.

### **Artículo 26.**

Los salvavidas serán los encargados de velar por la seguridad de los bañistas. Mientras se encuentren personas bajo su cuidado no podrán dedicarse a ninguna otra actividad. Deberá contar con el equipo exigido por el reglamento para el manejo de piscinas públicas; así mismo velarán por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento con relación al uso de la piscina.

Acoger todas las disposiciones provenientes del Reglamento sobre manejo de piscinas públicas. N°26671-S y sus reformas.

### **Artículo 27.**

El administrador, el salvavidas o cualquier otra persona que se designe, podrán discretamente negar a cualquier persona el ingreso a la piscina o hacerla salir de ellas si su presencia resulta inconveniente para el buen orden y prestación del servicio o del cumplimiento de los fines que rigen el uso de las piscinas del centro de recreo.

**Artículo 28.** Cualquier otra disposición contemplada en el Manual de Procedimientos.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA ZONA DE JUEGOS INFANTILES**

#### **Artículo 29.**

La zona de juegos infantiles estará a disposición de los niños menores de 10 años. Los padres o adultos que acompañan al menor deberán ejercer estricta vigilancia con el fin de evitar accidentes y serán responsables directos de los actos y de cualquier eventualidad en perjuicio de los menores.

## **CAPITULO XII**

### **DE LOS ALQUILERES**

#### **Artículo 30.**

- a. Las instalaciones del Centro de Recreo se podrán alquilar a colegiados o terceras personas, físicas o jurídicas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos y realicen el siguiente procedimiento:
- b. Presentar solicitud a la Dirección Administrativa del Colegio de Periodistas, mínimo ocho días antes de la actividad, firmada por el responsable, indicando número de personas, la fecha, hora de inicio y finalización de la actividad, así como las áreas por utilizar. En el caso de solicitud de alquiler del Centro de Formación Profesional deberá además formalizar el respectivo contrato
- c. El Colegio comunicará por escrito al interesado la resolución correspondiente atendiendo el principio de primero en tiempo, primero en derecho. En todo caso, los colegiados tendrán prioridad.
- d. Pagar en la Tesorería del Colegio de Periodistas la suma que corresponda de acuerdo con el número de personas.
- e. Cuando quien arriende no sea miembro del Colegio deberá dejar un depósito de garantía reembolsable ocho días después de finalizada la actividad, como garantía del buen uso del inmueble
- f. El arrendatario deberá presentar el comprobante de autorización al ingresar al Centro de Recreo. De lo contrario no se le permitirá el ingreso.
- g. El **Centro de Formación Profesional** se reservará exclusivamente a Colegiados y a terceras personas, quienes deberán depositar el 50 por ciento del costo total del arrendamiento. En caso de decida no utilizarlo debe avisar con tres días de antelación. De lo contrario pierde el dinero depositado.
- h. El solicitante de las instalaciones deberá permanecer en el centro durante el periodo del alquiler no pudiendo retirarse de la finca hasta que se retiren todos sus acompañantes.

**i. Alquiler del “Rancho Grande”.**

Se reservará el “Rancho Grande” a colegiados y no colegiados, quienes deberán solicitarlo con **15 días** de antelación y depositar el 50 por ciento del costo total del arrendamiento. El alquiler será de **¢50.000** colones para colegiados y **¢75.000** para no colegiados. Este costo cubre el ingreso de hasta 25 invitados, Después de 25 personas se deberá pagar **¢2,000** colones por cada invitado, siempre y cuando no superen la capacidad del “Rancho”, de 50 personas.

En caso de que el solicitante decida no utilizarlo debe avisar con tres días de antelación. De lo contrario no existirá reembolso.

**Artículo 31.**

- a. Corresponde a la Dirección Administrativa del Colegio de Periodistas de Costa Rica, conocer y otorgar los permisos para el uso ocasional de las instalaciones de la Finca de Recreo con el objeto de realizar actos culturales, sociales y deportivos, conforme al siguiente orden:
- b. Actividades oficiales del Colegio de Periodistas de Costa Rica.
- c. Actividades familiares del colegiado, así como de sus hermanos, tíos, sobrinos y primos por consanguinidad, en cuyo caso será el Colegiado el que haga la solicitud de permiso de uso.
- d. Actividades de los convenios establecidos.
- e. Actividades de otras instituciones, a juicio de la Dirección Administrativa o de la Junta Directiva en su caso.

**Artículo 32.**

Las instalaciones de la Finca de Recreo se cederán gratuitamente para la realización de las actividades indicadas en el inciso a) del artículo anterior. En los casos de los incisos siguientes de ese mismo artículo, la Dirección Administrativa cobrará las tarifas vigentes que deben satisfacer en forma anticipada los interesados en efectuar actividades.

**Artículo 33.**

No se prestará o alquilará el Centro de Recreo con carácter de exclusividad a ninguna persona o entidad, excepto casos de conveniencia institucional, a juicio de la Junta Directiva, la que establecerá para el caso concreto los términos de uso y la tarifa a cobrar.

**Artículo 34.**

Para alquilar el Centro de Recreo los colegiados gozarán de una tarifa especial. Queda prohibido el subarriendo a terceros; a nombre del colegiado o colegiada.

**Artículo 35.**

Podrá efectuarse un descuento, o eximirse del pago del alquiler de las instalaciones del Centro de Recreo, cuando se considere una actividad de bien social que contribuya a la proyección o imagen del Colegio. En estos casos, la solicitud se hará llegar a la Dirección Administrativa y ésta la elevará a la Junta Directiva, con al menos 10 días hábiles de anticipación, para el acuerdo correspondiente.

**CAPITULO XII  
DEL ALQUILER DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL****Artículo 36:**

El Centro de Formación Profesional ubicado en la finca es propiedad del Colegio de Periodistas de Costa Rica y su uso está destinado a capacitación y recreación de sus miembros y familia directa, así como de otras personas físicas o jurídicas, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Artículo 15 y con las disposiciones del respectivo contrato.

**Artículo 37.**

Únicamente harán uso del Centro de Formación Profesional quienes cuenten con el respectivo permiso de la Dirección Administrativa. Toda solicitud deberá ser estudiada y resuelta en un plazo de 3 días hábiles posteriores a su presentación. Las solicitudes se resolverán aplicando el principio de primero en tiempo primero en derecho.

**Artículo 38.**

Para optar por el alquiler de estas instalaciones, se debe presentar una solicitud escrita a la Dirección Administrativa con ocho días hábiles antes de la actividad, en la cual declara conocer el presente Reglamento así como el respectivo contrato de alquiler, comprometerse a cumplirlo y pagar ante la Tesorería del Colegio el importe correspondiente (al depósito de garantía) y al alquiler.

**Artículo 39.**

El valor de alquiler para los miembros del Colegio y otras personas será fijado por la Junta Directiva toda vez que lo considere necesario, de acuerdo con los costos de mantenimiento y reposición requeridos.

Los costos involucran servicios de agua potable, limpieza, electricidad y mantenimiento general de las cabañas. Los costos por reposición serán aquellos que se detecten por deterioros causados por acción humana.

**CAPITULO XIII  
DEL USO Y DISFRUTE DE LA CABAÑA****Artículo 40.**

La cabaña ubicada en la finca es de propiedad del Colegio de Periodista de Costa Rica, y su uso está destinado a recreación de las y los afiliados al Colegio y sus familiares.

#### **Artículo 41.**

- Únicamente podrán utilizar las cabañas los afiliados al Colegio que se encuentren al día en sus obligaciones con el Colegio y su grupo familiar, para lo cual presentarán la solicitud correspondiente ante la Dirección Administrativa.
- Toda solicitud debe de ser estudiada y resuelta en un plazo de 3 días naturales posteriores a su presentación.
- Las solicitudes se resolverán aplicando el principio de primero en tiempo primero en derecho, en cualquier caso, se dará prioridad a los Colegiados que se encuentren al día en sus obligaciones con el Colegio al momento de presentar la solicitud.”

#### **Artículo 42.**

El administrador del Centro de Recreo es responsable de vigilar que se cumpla con el buen uso de las instalaciones. Queda obligado a reportar a la Dirección Administrativa cualquier anomalía y proponer las medidas correctivas necesarias para su buena marcha. Deberá de llevar un control de quienes hagan uso de la Cabaña y sus sugerencias, para lo cual la Dirección Administrativa girará las instrucciones correspondientes.

#### **Artículo 43.**

Las personas que hagan uso de las cabañas deberán velar por el aseo de éstas y del terreno aledaño.

El solicitante será responsable de la reposición ante cualquier daño provocado por los usuarios a la cabaña durante su estadía: en las instalaciones, mobiliario, enseres, medidores y otros que se detallarán en el contrato de arrendamiento

#### **Artículo 44.**

La cuota de alquiler de la cabaña da derecho a hospedaje de cuatro personas como máximo, cómodamente instalados. Si el colegiado o colegiada desea hospedar a más invitados, lo hará bajo su responsabilidad y con un máximo de **6 personas**. El colegiado en cualquier condición fungirá como responsable de sus huéspedes. Los huéspedes adicionales pagarán un monto diario igual a la cuota de ingreso a la Finca. Lo menores de doce años pagan la mitad de la cuota.

#### **Artículo 45.**

Para optar al uso de las cabañas, el interesado deberá presentar una solicitud con ocho días de anticipación a la Dirección Administrativa, en la cual declara conocer el presente Reglamento, comprometerse a cumplirlo y cancelar ante la Tesorería del Colegio el importe correspondiente por los días que desea alquilarla

#### **Artículo 46.**

Será responsabilidad del solicitante:

- Pedir las llaves de la Cabaña al administrador, previa entrega de la autorización firmada por la Dirección Administrativa, y devolverlas el día de salida.

- Al ingresar a la cabaña firmará una constancia en la que se especifican las condiciones en que la recibe y un inventario de enseres y bienes que se entregan.
- A su salida, entregará las llaves, y devolverá los enseres y bienes prestados; así mismo, entregará la Cabaña en el mismo estado en la que recibió, de todo lo cual el Administrador levantará una constancia y entregará copia al arrendatario.

La responsabilidad del Colegio es únicamente por el alquiler de la Cabaña. Por ello, ni el Colegio ni sus empleados tendrán responsabilidad por los eventuales daños que sufran los vehículos y demás pertenencias de los arrendatarios, con independencia de la causa. Tampoco el Colegio asume ninguna responsabilidad por los accidentes que puedan sufrir los arrendatarios o sus acompañantes.

#### **Artículo 47.**

El valor diario por el uso de la cabaña lo fijará la Junta Directiva una vez al año, en el mes de junio, previa recomendación de la Dirección Administrativa, de acuerdo con los costos de mantenimiento y reposición se requieran.

Los costos involucran servicios de agua potable, limpieza, electricidad y mantenimiento general de las cabañas. Los costos por reposición serán aquellos que se detecten por deterioros causados por acción humana.

#### **Artículo 48.**

Las cabañas podrán ser solicitadas por un período máximo de siete días por socio y por una sola vez en cada uno de los periodos que se establecen para estos efectos, a saber, primer período de enero a junio, segundo periodo de julio a diciembre. No obstante, si al momento de la presentarse la solicitud las Cabañas se encuentran disponibles, se podrán alquilar previo cumplimiento de las demás disposiciones. El horario de ingreso al complejo es a las 2:00 pm, y la salida a las 12:00 md.

#### **Artículo 49.**

El incumplimiento del presente Reglamento, será motivo para que al colegiado se le suspenda el derecho de uso de la cabaña durante un año calendario, sanción que será impuesta por la Junta Directiva. Una vez rendido el informe respectivo por parte de la Dirección Administrativa, la sanción no excluye la posibilidad de que se ejerzan las acciones legales que correspondan para resarcir los daños causados.

## **CAPÍTULO XIV PROHIBICIONES GENERALES Y SANCIONES**

## **Artículo 50.**

Queda estrictamente prohibido:

- Ingresar con armas.
- Dejar basura o desechos fuera de los recipientes destinados para este fin.
- Perturbar la tranquilidad de los usuarios con exceso de volumen en el uso de grabadoras, radios, televisores y similares.
- Causar daño intencional a las instalaciones, jardines, zonas verdes, árboles frutales y otras áreas de la Finca, o hacer mal uso de ellas.
- Encender fogatas o utilizar parrillas, cocinas u otro equipo de combustión fuera de los lugares asignados para ello.
- Aparcar fuera de las zonas establecidas.
- Permanecer en estado de embriaguez.
- Colgarse de los aros de la cancha de baloncesto.
- Hacer uso de la piscina en el horario destinado a su mantenimiento.
- Los juegos y objetos que puedan poner en peligro la seguridad de quienes se encuentran disfrutando de las piscinas.
- Actuar en forma lesiva contra la integridad y dignidad de los colegas o usuarios.
- Irrespetar al personal administrativo y operativo del Centro de Recreo.
- Protagonizar actos obscenos o que atenten contra las normas de urbanidad, dentro de las instalaciones.

## **Artículo 51.**

Los colegiados que incurran en contravenciones a lo establecido en el presente Reglamento se les sancionará según la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a. Una llamada de atención verbal, por parte del Administrador de la Finca.
- b. Solicitud de que abandone las instalaciones por ese día. El Administrador enviará un reporte escrito a la Dirección Administrativa, que llevará un archivo de estos casos y notificará a la Comisión de la Finca.
- c. Si la falta es grave, a criterio de la Comisión de la Finca, se podrá pedir a la Junta Directiva la aplicación de sanciones más drásticas:
  1. Suspensión del ingreso a la finca por un periodo de seis meses.
  2. Si es reincidente, la suspensión será por un año.
  3. La tercera vez, la suspensión en el uso de las instalaciones será por dos años.
- d. En cualquiera de los casos indicados en los incisos a), b) y c) anteriores, el responsable queda obligado a restituir los daños causados.

## **Artículo 52.**

A los usuarios de la Finca que no sean miembros del Colegio y que contravengan lo establecido en el presente reglamento, se les sancionará de acuerdo con la falta, que podría ser desde una llamada de atención hasta la prohibición definitiva para

hacer uso de las instalaciones. Para realizar este último procedimiento se seguirán los pasos previstos en los incisos b) y c) del artículo 40.

## **CAPITULO XV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 53.**

La Junta Directiva del Colegio de Periodistas no podrá variar los términos del presente Reglamento para casos específicos de colegiados u otros usuarios.

#### **Artículo 54.**

Tratándose de cualquier otro aspecto sobre acceso y utilización de las instalaciones de la Finca de Recreo no previstos en este Reglamento, regirán las regulaciones que disponga la Junta Directiva del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

#### **Artículo 55:**

El presente reglamento será comunicado a las y los colegiados y al personal del Centro de Recreo para su conocimiento y cumplimiento.

#### **Artículo 56.**

Las situaciones o aspectos no previstos en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva del Colegio de Periodistas.

#### **Artículo 57.**

Este Reglamento deroga el anterior, así como cualquier disposición del mismo rango que se le oponga.

#### **Artículo 58.**

Este reglamento deberá estar publicado y visible en las instalaciones de la Finca de Recreo.

**-Aprobado en sesión de Junta Directiva 20-06 del 4 de abril de 2006.**

**-Modificado en sesión 50 de 4 diciembre de 2009.**

**-Modificado en sesión 47 del 12 diciembre de 2011.**

**-Reformado mediante acuerdo 03-01-12 la de sesión de Junta Directiva N° 6 celebrada el 24 de enero de 2012."**

**-Modificado en el acuerdo 07-46-12 de la sesión N° 46 del 14 de agosto, 2012.**

**-Modificado en el acuerdo 04-45-15 de la sesión N° 45 del 8 de diciembre 2015.**

**-Modificado en el acuerdo 09-03-18 del 16 de enero de 2018. Acuerdo 7 -10-18 del 6 de marzo 2018.**

**-Modificado en el acuerdo 03-08-18 de sesión extraordinaria del 20 de julio de 2018.**

**-Modificad en el acuerdo 05-42-18 de la sesión ordinaria del 16 de octubre 2018.**